

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NÚMERO 327.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administracion y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 8 del mes de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 60 chopos del comun del pueblo de Cañas, partido judicial de Nágera existentes en los sitios titulados Fuente las Monjas y las Tejeras, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo con esta fecha.

Las dimensiones y valor de dichos arboles, son como sigue:

SITIOS.	Número de árboles	Diámetro en centms	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		ID TOTAL.	
				Escudos	Mls	Escudos	Mls
Fuente las monjas.....	34 chopos	21	11	»	450	15	300
La Tejera.....	26 id.	21	11	»	450	11	700

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 27 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de estos 60 chopos se verificará en las Salas Consistoriales de Cañas, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 4 de Abril de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

##### NÚMERO 326.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe Superior de Administracion y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 29 del mes actual y hora de las doce de su

mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 41 hayas derriadas por los vientos, que en el monte comunero de Matute, Tovia y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado Serradero y Roñas, se hallan señalados con el marco real

Las dimensiones y valor de dichos arboles, son como sigue:

Lotes	Sitios.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mils.	Escds.	mils.
1.º	Barranco del Rio	20 hayas	37	14	»	415	200	
2.º	Roñas . . .	21 id.	28	10	»	6	720	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 11 escudos 200 milésimas para el primer lote y 6 escudos 720 milésimas por el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Matute, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 8 de Abril de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

##### NÚMERO 315.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid núm. 95 del Jueves 2 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las Ordenes militares y de todas las

Audiencias, empezarán el dia 15 de Julio y terminarán el 15 de Setiembre de cada año. Durante ellas, quedará constituida la Sala extraordinaria que establecen las disposiciones vigentes. Los Fiscales y sus Tenientes alternarán en el uso de las vacaciones y los Abogados Fiscales turnarán entre sí, de modo que, en donde el número de éstos sea impar, solo la minoría disfrute de aquellas.

Art. 2.º Vacarán tambien los mismos Tribunales y los Juzgados de primera instancia en los dias feriados. Serán dias feriados los de fiesta religiosa ó civil y desdela Miércoles al Sábado de la Semana Santa, ámbos inclusive. La asistencia

de el Miércoles al Sábado de la Semana Santa, ámbos inclusive. La asistencia



## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que á la hora de las doce de la mañana del día 23 de Abril próximo se celebrará en la Casa Consistorial y ante el Escelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, el remate para la construcción de una Verja que cierre la plaza de Abastos de esta Ciudad, y cuyo presupuesto asciende á 2300 escudos.

El remate será á pliegos cerrados y no se admitirá ninguno que no esté extendido en papel del sello noveno, y que no venga acompañado del documento legal que acredite haber consignado en la Caja de depósitos, la cantidad de un cinco por ciento sobre el importe total de la obra.

Si en el acto del remate resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores un remate oral, que no escudará de diez minutos, y en él no se admitirán pujas menores de diez escudos.

El pago se verificará el día 31 de Agosto del presente año, previo certificado expedido por el Sr. Arquitecto municipal, en el cual se justifique que la Verja se ha construido con entera sujeción al plano y condiciones del expediente.

La obra ha de estar concluida en el preciso término de 50 días á contar desde el en que se comunica la aprobación al rematante.

Se abonará el porte de la conducción del referido enverjado, pero solamente desde Bilbao, Victoria, Pamplona ó Zaragoza, pues hasta estas poblaciones será de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto, así como el plano, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinadas por los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 24 de Marzo de 1868.  
—El Marqués de San Nicolás.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á entregar en el término señalado en el expediente «La Verja» de hierro fundido para cerrar la plaza de Abastos de la ciudad de Logroño por la cantidad de..., sujetándose al plano, pliegos de

condiciones y demas responsabilidades que se detallan en estos.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 317.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 81.

Imprentas.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1868 á 1869.

El Domingo diez del inmediato mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 4 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869.

1.ª La adjudicación del «Boletín oficial» de esta provincia para el año espresado se verificará el Domingo diez de Mayo de este año.

2.ª A las 12 de la mañana de dicho día, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial Mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del «Boletín oficial» en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1868 á 1869, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimensión del «Boletín oficial» y suplementos, será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de paragona, del tipo del cuerpo diez, con teniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2 437 escudos 425 milésimas.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará también gratuitamente siete ejemplares á la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el señor Comandante Militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho Cuerpo en la provincia, otro para el Comandante

de la Guardia Rural de la misma, otro para cada uno de los Sres. Oficiales, Jefes de circunscripción de dicha fuerza, otro para el Contador de fondos provinciales, otro para la Dirección general de Estadística, otro para la Sección de Jiehoramo en esta provincia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, otro para el Inspector de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada señor Obispo de las Diócesis de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de céntrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª En los días fijados para la publicación del «Boletín oficial» y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.ª Ha de insertar en el «Boletín oficial» bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señala, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribira precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á escepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados cuando estos se refieran á juicios ejecutivos, á instancia de parte, pleitos ó cualquiera otro negocio que sea puramente particular y no de oficio.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

10.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11.ª El importe de la publicación del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados,

conforme á lo prevenido en la disposición sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12.ª Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora fijada para la licitación; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

### Modelo de proposición

D. N. N. ... vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del «Boletín oficial» de la provincia de Soria durante el año económico de 1868 á 1869, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitación y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación provisional del Boletín, hasta tanto que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

16. Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

NUMERO 322.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

En cumplimiento de lo prevenido, he disp. esto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio

de 1869, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Vitoria 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, Cosme Errea.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869.

1.º D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava, los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de artículo de oficio la primera seccion de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M.; los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De las Diputaciones general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considerase urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín, pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuanto fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando nó, de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.º El Editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las Leyes, Reales órdenes y Circulares del anterior; y el último dia del año, uno general con expresion del número de aquel que los contenga, y del de la circular que se inserte.

9.º En la Redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan General del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce á la Secretaría del Gobierno, tres á la Diputacion general, uno al Comandante general, Diputados á

Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefe de linea, Inspector de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Secciones de Estadística y Fomento, y Comision general de Estadística del Reino. El reparto y envio de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la Depositaria de la Diputacion.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 1.500 escudos y sobre el deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicacion del Boletín, se confirmará el proponente con que la suerte decida a persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por e actual empresario, será este el preferido en dár lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecido tipografico suficiente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

16. La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Las personas que deseen interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en mi despacho á la una de la tarde del Lunes 11 de Mayo venidero, entregarán al Presidente los pliegos en que se hagan las proposiciones, cerrados, á la vista del público y media hora antes de comenzar la licitacion, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad señalada como fianza provisorial para responder del resultado del remate.

18. Hecha la adjudicacion provisional se conservará el deposito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la adjudicacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito, y así que la adjudicacion del remate haya sido aprobada el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

ANUNCIOS.

En la tarde de 10 del actual desapareció de la villa de Huércanos, partido de Nagera, una mula de la propiedad de Nicanor Bartolomé de la misma vecindad;

cuyas señas son: edad 3 años cumplidos, alzada 6 cuartas y 3 dedos, de dos cuerpitos, pelo castaño oscuro, calada de las manos y desherrada de los pies: tiene tres bultos en el morro como si fueran berrugas y desde este hasta la parte superior de la nariz pelicana, como tambien los párpados y las nalgas á la parte interior.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar aviso al referido su dueño quien abonará los gastos causados.

MANUAL ADMINISTRATIVO

SANIDAD MARITIMA Y TERRESTRE

Por D. FERMIN ABELLA.

Comprende la explicacion de todas las materias que ven en relacion con la Sanidad Maritima y terrestre, y se insertan entre otras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diramen e tienen que convulgar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirujia, Farmacia y Veterinaria.

INDICE DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE EL LIBRO.

CAPITULO I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados en argados de la salubridad pública. 1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirujia.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

CAPITULO II.—De los Profesores de Sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dictas.—3.º Facultativos extranjeros.

CAPITULO III.—De los facultativos de Medicina y Cirujia y sus auxiliares.—De los titulos académicos.—Médicos Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirujia.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase.—Sanjurjados.—Practicantes en el arte de curar.—Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

CAPITULO IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albitares Herradores.—Albitares.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

CAPITULO V.—De los Farmacéuticos y Boticos.—Enseñanza.

CAPITULO VI.—De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

CAPITULO VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones medicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

CAPITULO VIII.—De los premios y los facultativos.—1.º Premios con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

CAPITULO IX.—De las epidemias.—Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia de cualquier naturaleza.

CAPITULO X.—De la Vacuna.

CAPITULO XI.—De la Eritrozantia.

CAPITULO XII.—De la Eritrozantia.

CAPITULO XIII.—De la Sanidad maritima.—1.º Sanidad maritima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio.—3.º Direcciones especiales de Sanidad Maritima.—4.º Libretos especiales de Sanidad Maritima.—5.º Reglamento de las Direcciones de Sanidad Maritima.—6.º Visita de naves.—7.º De las patentes de Sanidad.—8.º De los Lazaretos.—9.º De

los guardianes de salud y de los expurgadores.—10. Del Práctico.—11. De las cuartenas.—12. De los derechos sanitarios marítimos.—13. De lo que se entiende por viage redondo y navegacion de cabotaje.—14. De las infracciones.

CAPITULO XIV.—De la policia municipal sanitaria.—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentacion.—3.º De los mataderos.—4.º Inspectores de cárnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños.—8.º Limpieza pública.—9.º Habitacion.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—11. Policia sanitaria rural.—12. De la asfixia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de Socorro.—15. De los cementerios.—16. Denegacion de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

CAPITULO XV.—De las exenciones fisicas para el servicio militar.

CAPITULO XVI.—De los médicos forenses.

CAPITULO XVII.—De los partidos médicos, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

CAPITULO XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Se vende este MANUAL á 12 rs. en Madrid y á 4 en provincias, franco de porte.

El libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. Segunda edición.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y Órdenes mas importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 8 rs.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1866.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º francés, su precio 10 reales, franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Traslacion de dominio, Concesion de honores, Industria minera y metalúrgica, Impuestos sobre las caballerias y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudacion de las Contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16 rs., franco de porte.

Los actuales suscritores de El Consultor de los Ayuntamientos los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras recibiendo las franco el porte, á los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad maritima y terrestre. 12 rs.  
Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. 70 id.  
Ley de Ayuntamientos. 8 id.  
Manual de Contribuciones. 11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo número 15.

Habiendo acordado el Ayuntamiento proceder á la formacion de una nueva estadística para el año económico de 1868 á 1869, arrglada al sistema decimal, se invita á los contribuyentes á que en el término de ocho dias presenten las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza.

Vitoria 12 de Abril de 1868.—El Alcalde, Dionisio Uriuri.—Pedro Sancho, secretario.

LOGROÑO: IMP. DE F. MENCHACA.